

Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS que celebran; por una parte el **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA DE ELOTA**, a través de su representante legal, **L.P.P. ROCELIA BELEM CASTRO CARRASCO**, Directora General; por la otra parte, el **C. ISMAEL BAEZ GERARDO**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**EL CLIENTE**" y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", respectivamente, de acuerdo a las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. "EL CLIENTE" DECLARA:

1. Que el **L.P.P. ROCELIA BELEM CASTRO CARRASCO**, en su calidad de representante legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA DE ELOTA**.
2. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento, el ubicado en Gabriel Leyva Solano s/n, C.P. 82700, Col. Centro, La Cruz Elota, Sinaloa,
3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: IMD140113GS4.
4. Que "**EL CLIENTE**", decide celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

### II.- ISMAEL BAEZ GERARDO DECLARA:

1. Que es persona física con actividad empresarial y es propietario de la empresa denominada "**SECOM**" (Sistemas Expertos de Computo), cuyo giro es el de desarrollo y consultoría en sistemas de cómputo.
2. Para los fines de este contrato, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Av. Ignacio Zaragoza Núm. 155 Nte., Colonia Centro, CP 81000 en la ciudad de Guasave, Sinaloa.
5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número BAGI6904241Q6.
6. Que es el titular de los derechos de autor del sistema informático **SADMUN (SISTEMA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL)**

### CLAUSULAS:

**PRIMERA.** - El presente contrato tiene una vigencia del 01 (primero) de enero hasta el 31 (treinta y uno) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno).

**SEGUNDA.** - El Objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales específicamente para "**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA DE**

ELIMINADO: Un renglón que incluye la firma de testigo a trabajador del prestador de servicios. FUNDAMENTO LEGAL: Art. 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. MOTIVACION: En virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.

**ELOTA**", en manejo del sistema SADMUN para los rubros y módulos que a continuación se detallan:

- a) Derechos a recibir las nuevas versiones y actualizaciones del sistema durante la vigencia del contrato, sin costo alguno.
- b) Asesoría para el manejo del sistema SADMUN con los módulos que tenga instalados.
- c) Soporte para los cambios requeridos del sistema SADMUN con los módulos que tenga instalados.
- d) Realización de los cambios que el CONAC publique y que apliquen a "EL CLIENTE".
- e) No incluye Licencias de software de ningún tipo.
- f) No incluye soporte para ningún tipo de red.
- g) No Incluye antivirus.

**TERCERA.** "LAS PARTES", convienen que el monto de la iguala mensual por servicios profesionales de asesoría y soporte es por la cantidad de \$ 6,960.00 (Seis Mil Novecientos Sesenta Pesos 00/100. M.N); IVA incluido.

**CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizará la facturación los días primeros de cada mes y "EL CLIENTE" se obliga a cubrir el pago mensualmente, mediante depósito o transferencia

ELIMINADO: Dos renglones que incluye datos bancarios del prestador de servicios. FUNDAMENTO LEGAL: Art. 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. MOTIVACIÓN: En virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.

**QUINTA. - PROGRAMA DE ASESORIA Y SOPORTE.**

La asesoría y soporte serán de manera remota o en sitio de "EL CLIENTE" según lo decida "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para darle una respuesta más rápida al soporte.

**SEXTA. - CAPACITACIÓN Y MANTENIMIENTO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar su asesoramiento para la puesta en práctica de cursos de capacitación para el personal usuario del sistema sadmun, el tiempo de respuesta por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá de 6 horas, por su parte "EL CLIENTE" asume la obligación de proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" información adecuada sobre cualquier asesoría solicitada.

**SEPTIMA. - ACTUALIZACIONES:** "EL CLIENTE" tendrá derecho a solicitar las actualizaciones a las versiones nuevas que "EL PRETADOR DE SERVICIOS" libere del producto SADMUN durante la vigencia de este contrato.

**OCTAVA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO**

El incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o el incumplimiento del pago por parte de "EL CLIENTE" será motivo para rescindir del pleno derecho este contrato sin necesidad de acudir a los tribunales.

**NOVENA.** - El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

ELIMINADO: Un renglón que incluye la firma del testigo del trabajador del prestador de servicios. FUNDAMENTO LEGAL: Art. 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. MOTIVACIÓN: En virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por duplicado en la ciudad de La Cruz Elota, el día 01 (uno) de enero de 2021 (dos mil veintiuno), ante la presencia de testigos que firman al calce.

"EL CLIENTE"



L.P.P. ROCELIA BELEM CASTRO  
CARRASCO  
Directora General

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. ISMAEL BAEZ GERARDO  
Director General

TESTIGOS



C. JOSE LUIS GARCIA LOYA

ELIMINADO: un region que incluye la firma del testigo del trabajador del prestador de servicios.  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.  
MOTIVACION: En virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.